



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ley 3127, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- El inmueble que adquiere el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la presente, será afectado al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con destino al Hospital de Salud Mental Infanto Juvenil “Dra. Carolina Tobar García”, para el desarrollo de las actividades inherentes al Programa de Integración Socio-Laboral para Adolescentes, así como para la construcción de una casa de medio camino”.

Art. 2°.- Cúmplase con los Artículos 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.-



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Motiva este proyecto de ley solicitar al Poder Ejecutivo que modifique el uso adjudicado al espacio de la calle Ruy Díaz de Guzmán 171/173 para la construcción de una Casa de Medio Camino, en conjunto con la construcción del espacio para la realización de las actividades inherentes al Programa de Integración Socio-Laboral para Adolescentes.

Las Casas de Medio Camino, así como los espacios para la realización de Actividades de Integración Socio-Laboral, constituyen para los y las adolescentes externados una posibilidad concreta de reinserción, así como una solución al problema habitacional que muchos presentan al momento de externarse.

La política pública deber ser tendiente a beneficiar a las personas con padecimientos psíquicos severos, según lo que se establece en el artículo 11 de la Ley Nacional de Salud Mental (26.657) así como los artículos 10 y 14 de la ley 448 de Salud Mental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una ley de estas características refuerza lo solicitado tanto por las organizaciones que trabajan en la temática, así como por familiares y usuarios del sistema de salud mental.

En la actualidad, el derecho a la salud integral constituye un derecho humano fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 20 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 21 inciso 12. Y se sustenta en la Constitución Nacional, mediante la jerarquía constitucional otorgada por el artículo 75 inciso 22 a múltiples instrumentos internacionales de derechos humano entre otros, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Del mismo modo, en la resolución “Salud mental y Derechos Humanos” aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el año 2017, se reconoce la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental, instando a que los Estados se aseguren de que las personas con problemas de salud mental puedan “vivir de forma independiente, ser incluidas en la comunidad, ejercer su autonomía y capacidad de actuación, participar de manera significativa en todos los asuntos que las afecten y tomar decisiones al respecto, así como lograr que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas”.

La salud mental es multicausal, por eso requiere un abordaje integral, garantizado por la ley de Salud Mental de la Ciudad, Ley 448. La integralidad que supone el abordaje de esta ley, se apoya en el artículo 3° de la ley marco de salud (ley 153) que establece la garantía del derecho a la salud integral como principio.

Por todo esto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.